



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2427-SOT-970

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2427-SOT-970, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución la instalación de pendones en postes en las calles de la colonia Ampliación Granada e Irrigación, principalmente sobre calle de Presa Falcón, promocionando el desarrollo conocido como Polarea ubicado en Lago Zurich 243; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar que en el perímetro referido por el denunciante, no se observaron pendones que promocionen al desarrollo Polarea. -----

En este orden de ideas, mediante oficio PAOT-05-300/300-5971-2015, de fecha 16 de octubre de 2015, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que sustentaran su dicho respecto a los hechos denunciados, quien mediante correo electrónico informó que los pendones desaparecieron. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio de denuncia, no se constataron pendones que aludieran al desarrollo constructivo denominado Polarea. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2427-SOT-970

Lo anterior fue hecho del conocimiento de la persona denunciante, quien informó que los pendones desaparecieron.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, sobre la calle de Presa Falcón, entre la Colonia Irrigación y Granada, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron pendones promocionando el desarrollo constructivo denominado Polarea; así mismo, la persona denunciante refirió que los pendones desaparecieron. -----

Resulta procedente dar por concluida la presente investigación, toda vez que los hechos denunciados dejaron de existir; por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, existiendo una imposibilidad materia para continuar con la investigación -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

